

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28811 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 240/1973, promovido por «Philippi Española, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 30 de abril de 1970 y 30 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 240/1973, interpuesto por «Philippi Española, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 30 de abril de 1970 y 30 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Entidad «Philippi Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, que estimaba el recurso de reposición formulado por don Bosco Marqués Sastre contra el anterior acuerdo de treinta de abril de mil novecientos setenta, que concedió el modelo de utilidad número ciento cuarenta y cinco mil ciento cuarenta, por «Tejido malla», acuerdo éste que declaramos subsistente por ser el impugnado nulo y sin valor por disconforme a derecho; sin hacer especial declaración de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28812 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 432/1973, promovido por «Henkel y Compañía G.m.b.H.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de mayo de 1969 y 21 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 432/1973, interpuesto por «Henkel y Compañía G.m.b.H.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de mayo de 1969 y 21 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, que actúa en nombre y representación de «Henkel y Compañía G.m.b.H.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial a que estos autos se contraen, de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los citados actos son contrarios a derecho, y, anulándolos, ordenar como ordenamos sea reconocida e inscrita en el citado Registro de la Propiedad Industrial la marca internacional número trescientos quince mil trescientos treinta y siete, «Wegil», a nombre de la mercantil «currante», debiéndose hacer ello en los términos y condiciones que resultan de la declaración de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; no se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28813 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 477/1974, promovido por «Générale Alimentaire, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 477/1974, interpuesto por «Générale Alimentaire, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, que actúa en nombre y representación de «Générale Alimentaire, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de mayo de mil novecientos setenta, que denegó la protección en España de la marca «Amora», número trescientos treinta y dos mil trescientos noventa, para distinguir productos de la clase treinta, habiéndola concedido para las clases veintinueve, treinta y dos y treinta y tres, debemos declarar y declaramos que la citada resolución, en cuanto ella tiene de acto denegatorio para la mencionada clase treinta, es contraria a derecho y, anulándola en cuanto a ese extremo, pero quedando subsistente en cuanto a lo demás, debemos ordenar y ordenamos tengan lugar la mencionada protección y la inscripción a ella consiguiente, para todos los productos de la clase treinta, para los que la protección fue solicitada, con la excepción de «Chocolates, galletas, barquillitos, bombones y confitería»; y en cuanto la demanda no ha sido estimada, puede la misma tenerse por desestimada y a la Administración por absuelta de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas; no se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28814 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 242/1975, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYN), contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 242/1975, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYN), contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYN), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, que concedió la marca